ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de
Recreación y Deportes

Número: 8776
Fecha: 22 de julio de 2016
***Aprobado*:** Hon. Víctor A. Suárez Meléndez
Secretario de Estado

Por: Francisco E. Cruz Febus
Secretario Auxiliar de Asuntos de Gobierno

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE DE LOS ESPACIOS PARA CASAS MOVILES O AUTOPROPULSADAS

DRD

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE DE LOS ESPACIOS PARA CASAS MÓVILES O AUTOPROPULSADAS

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

Artículo 1 Propósito....1
Artículo 2 Título....1
Artículo 3 Base Legal....1
Artículo 4 Aplicabilidad....2
Artículo 5 Definiciones....2
Artículo 6 Términos y Condiciones....2
Artículo 7 Estadía y Mensualidad....4
Artículo 8 Horarios y Entrada al Área....4
Artículo 9 Pagos....5
Artículo 10 Descuentos....5
Artículo 11 Personas Incapacitadas....6
Artículo 12 Mejoras....6
Artículo 13 Estacionamientos y Vehículos....6
Artículo 14 Seguridad y Conducta....7
Artículo 15 Animales....7
Artículo 16 Espacios y Áreas Verdes....7
Artículo 17 Plataforma....9
Artículo 18 Renovación....9
Artículo 19 Cancelación, Desalojo o Remoción....9
Artículo 20 Casa Móvil....10
Artículo 21 Utilidades, Descarga Sanitaria y Enseres Eléctricos....10
Artículo 22 Actividades....10
Artículo 23 Disposiciones Generales....11
Artículo 24 Penalidades....11
Artículo 25 Reconsideración....11
Artículo 26 Revisión Judicial....12
Artículo 27 Derogación....12
Artículo 28 Cláusula de Separabilidad....12
Artículo 29 Vigencia....12

ARTÍCULO 4 – APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicación sobre todas aquellas propiedades del Departamento de Recreación y Deportes que dispongan de espacios para casas móviles o autopropulsadas.

ARTÍCULO 5 – DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. *Arrendatario* – Persona natural o jurídica que mediante contrato por un término de tiempo limitado, adquiere el uso y disfrute de un espacio a cambio del pago de un canon.

2. *Casa Móvil o Autopropulsada (Trailer)* – unidad móvil, ya sea tipo arrastre o vehicular, diseñada y habilitada para uso residencial.

3. *Departamento (DRD)* – Departamento de Recreación y Deportes

4. *Fianza* - Cuantía monetaria requerida al comienzo del contrato con el propósito de cubrir daños o pérdidas que puedan identificarse, una vez finalice la relación contractual.

5. *Ocupante Autorizado* – Persona autorizada por el Arrendatario, y registrada a tales efectos, para ocupar y permanecer en el espacio objeto del arrendamiento.

6. *Plataforma* - estructura de madera con dimensiones de veinte pies de largo por ocho de ancho (20' x 8'), la cual se caracteriza por ser removible, no tener techo, y que ubica exclusivamente en el área designada para la misma dentro del espacio arrendado.

7. *Secretario* – Se refiere al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

8. *Superintendencia* – Oficina del DRD que tiene a cargo la administración de la instalación.

9. *Visitante* - Persona invitada en horario limitado bajo la responsabilidad del Arrendatario.

ARTÍCULO 6- TÉRMINOS Y CONDICIONES

Una persona que desea arrendar un espacio debe firmar y presentar una Solicitud de Arrendamiento. Una vez evaluada la solicitud, de aceptarse la misma, el solicitante suscribirá un contrato con el DRD bajo los siguientes términos y condiciones:

1. El Arrendatario acepta el área designada con las condiciones estructurales actuales y éste será responsable por el acomodo de la casa móvil y de su mantenimiento.

2. Al momento de la firma del contrato el Arrendatario deberá prestar una fianza equivalente a (2) meses de arrendamiento.

3. El término del arrendamiento del espacio podrá ser de hasta un (1) año.

4. El horario de entrada para las casas móviles será hasta las 10:00 p.m. Así también, los visitantes podrán permanecer en el área hasta las 10:00 p.m.

5. El Arrendatario deberá identificarse. Además el guardia podrá solicitarle una identificación con foto en la entrada o en la Oficina de Administración, y presentará el recibo de pago del mes o el fin de semana que corresponda al momento de la entrada.

6. Después de las 10:00 p.m., deberá mantenerse el mayor silencio posible para no interrumpir el descanso de los clientes.

7. Las visitas del día deberán informarse con (24) horas de anticipación a la Superintendencia, dentro del horario regular de operaciones del Parque.

8. El máximo de ocupantes por casas móviles no podrá exceder de seis (6) personas.

9. El Arrendatario *no podrá subarrendar* el espacio para la casa móvil. Tampoco podrá ceder el derecho a terceras personas que no sean parte de relación contractual.

10. Los Arrendatarios y visitantes deberán depositar diariamente los desperdicios sólidos en los zafacones localizados en el Parque.

11. Se prohíbe:
    - hogueras en el Parque;
    - levantar verjas entre los espacios provistos para estacionar las casa móviles,
    - la colocación de prendas íntimas de vestir y ropa al aire libre, con el fin de ser secadas al sol;
    - animales domésticos, excepto perros guías;
    - casetas de acampar, casetas de metal o madera, duchas, neveras eléctricas fuera de la casa móvil, balcones, terrazas, piletas, servicios sanitarios portátiles, canopy, armarios, plantas generadoras de energía eléctrica y artefactos que produzcan ruidos innecesarios;
    - hacer mejoras a aquellos espacios que tengan barbacoa en cemento. Estas pueden ser: colocar losetas, derrumbar o agrandarla, pintarla, etc.
    - construir terrazas ni ningún otro tipo de mejoras en el espacio arrendado. De tener alguna necesidad indispensable de realizar mejoras al espacio, ésta debe ser aprobada previamente por escrito, por la Secretaría Auxiliar de Infraestructura del DRD.
    - lavar los vehículos en el área del Parque.

12. El Arrendatario será responsable de desconectar todo equipo eléctrico mientras está ausente de su casa móvil.

13. El personal del DRD podrá realizar inspecciones en el predio arrendado, con el fin de determinar las condiciones de limpieza, mantenimiento de las mismas, así como si está cumpliendo cabalmente con estas Normas.

14. Al finalizar el término de este arrendamiento, el Arrendatario tendrá diez (10) días para la remoción de cualquier equipo que hubiera instalado y que haya sido utilizado bajo los términos de este Reglamento, previa coordinación con la Superintendencia.

15. Al momento de abandonar el área, el cliente deberá dejar el espacio limpio, sin escombros, basura, ni daños a la propiedad del DRD. Será responsabilidad absoluta del Arrendatario disponer de cualquier escombro producido por éste.

16. Toda pertenencia y/o vehículo móvil que requiera ser removido, será por cuenta del Arrendatario.

17. El Arrendatario releva por este medio al DRD de todos los daños que pudiera sufrir en caso que fuera necesario remover su casa móvil y/o sus equipos, debido a su incumplimiento con este Reglamento.

18. El vehículo utilizado por los titulares de casas móviles, deberá ser estacionado en el área asignada para ello. Cualquier otro vehículo adicional, tiene que estacionar en el área de estacionamiento del Balneario. En dicho caso, deberá pagar los costos que apliquen.

19. La velocidad máxima de los vehículos dentro del Parque será de cinco (5) millas por hora (MPH).

20. Se prohíbe la entrada de motoras, bicicletas motorizadas, botes, motoras acuáticas ("Jet Ski"), triciclos y "Four Track" al área de las casas móviles.

21. El DRD no se hace responsable por hurtos, actos vandálicos, huracanes, terremotos ni otros actos de la naturaleza que pueden causar o en efecto, causen daño a la propiedad del Arrendatario.

22. El incumplimiento del pago por mes vencido, será causa suficiente para que el DRD resuelva o rescinda el contrato, y pueda negociar con cualquier otra persona el espacio.

23. Cualquier violación a las condiciones de arrendamiento expuestas, será causa suficiente para rescindir el contrato, justificar el desalojo del Arrendatario, y el DRD disponer del espacio.

24. El Arrendatario notificará mediante carta, con por lo menos siete (7) días de antelación, la fecha de salida de la casa móvil, de forma que se verifique el orden de los documentos y las condiciones del espacio, y pueda determinarse la acción con la Fianza.

ARTÍCULO 7- ESTADÍA Y MENSUALIDAD

1. El término del arrendamiento del espacio podrá ser de hasta un (1) año.

2. El espacio arrendado no es para uso residencial permanente.

3. El canon de arrendamiento mensual será determinado por el Secretario del DRD y notificado oportunamente. Esto incluye, el espacio para colocar la casa móvil, las utilidades de energía eléctrica, agua y descarga sanitaria, mantenimiento de áreas verdes, estacionamiento, y seguridad privada.

ARTÍCULO 8 - HORARIOS Y ENTRADA AL ÁREA

1. El horario de entrada de arrendatarios y visitantes a las casas móviles es hasta las 10:00 p.m. Así también, los visitantes podrán permanecer en el área hasta las 10:00 p.m.

2. No somos responsables por clientes que utilicen la playa después del horario normal de operaciones. El horario será de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. En los meses de abril a septiembre el horario será de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

3. Después de las 10:00 p.m. deberá mantenerse el mayor silencio posible para no interrumpir el descanso de los demás clientes. Deben minimizarse ruidos de radios, televisores, tonos de voz alto, entre otros.

4. El horario de acomodo para una casa móvil o para realizar cualquier trabajo en el espacio será de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. Para el acomodo debe estar presente un personal del DRD, quien le impartirá instrucciones sobre donde colocarse.

5. Las visitas del día deberán informarse con (24) horas de anticipación a la Superintendencia.

6. El máximo de ocupantes por casas móviles no podrá exceder de seis (6) personas.

7. Toda persona que desea entrar deberá registrarse con el guardia de seguridad, presentar una identificación con foto, e indicar su destino.

ARTÍCULO 9 - PAGOS

1. Los pagos se podrán realizar con tarjetas de crédito (Visa, Master Card, y American Express), autorizadas por el DRD, tarjeta de débito (ATH), cheque certificado o giro postal. NO SE ACEPTARÁ EFECTIVO, NI CHEQUES PERSONALES.

2. El cliente podrá emitir su pago por correo, fax (copia de la tarjeta de crédito), personalmente en el Parque Nacional y/o en la Oficina de Finanzas ubicada en la Sede Central del Departamento de Recreación y Deportes.

3. Pago Directo - Llenar el formulario autorizando al DRD a que mensualmente le descuento directamente de su cuenta bancaria.

4. Habrá una penalidad de 10% de la renta mensual, de no recibirse el pago al día quince (15) de cada mes.

5. El incumplimiento del pago por mes vencido, será causa suficiente para que el DRD resuelva o rescinda esta solicitud, y pueda negociar con cualquier otra persona el espacio arrendado.

6. El DRD podrá prohibir el uso del espacio de presentarse alguna situación que se entienda peligrosa para los Arrendatarios y sus bienes, ocupantes autorizados, y visitantes.

ARTÍCULO 10 - DESCUENTOS

1. Se otorgará un 10% de descuento de la tarifa mensual de arrendamiento a los Veteranos. El descuento se aplicará a todo Arrendatario que presente la hoja número 214 en la División de Contratos, Convenios y Permisos de la Oficina de Asesoramiento Legal, así como en la Oficina de Finanzas del DRD.

ARTÍCULO 11 - PERSONAS INCAPACITADAS

1. Para aquellos Arrendatarios que sean persona incapacitada o tengan miembros en la familia, tales como esposa(o), madre, padre u hijos(as), deberá presentarse los documentos pertinentes a la Superintendencia. Este puede ser el Permiso para Estacionamiento que emite el Departamento de Obras Publicas (DTOP), una carta medica u otro documento que lo certifique.

2. De tener que solicitar alguna mejora en el espacio para el acomodo de la persona incapacitada, deberá emitir carta para su aprobación en la Secretaría Auxiliar de Infraestructura del DRD.

3. Toda mejora aprobada en virtud de este Artículo deberá ser identificada y ser removible.

ARTÍCULO 12 - MEJORAS

1. Prohibido alterar las estructuras provistas por el DRD. En especial aquellos espacios que incluye la barbacoa, mesas y plataforma en cemento. Como por ejemplo: colocar encima losetas, madera o micas, derrumbar, expandir, pintar, romper, mutilar, etc.

2. De tener alguna necesidad indispensable de realizar mejoras al espacio, ésta debe ser solicitado por escrito a través de la Superintendencia del Parque, la cual referirá la misma a la Secretaría Auxiliar de Infraestructura del DRD. Esto incluye la colocación de los anclajes.

3. De ser aprobada una mejora esta tiene que ser removida al finalizar el período de arrendamiento dejando el espacio en las condiciones que se les entregó. De no haber cumplido con lo indicado, se le podrá adjudicar parte o toda la fianza al incumplimiento.

4. El Superintendente o el empleado a cargo del Parque podrá supervisar, detener o cancelar cualquier mejoras que se esté realizando hasta tanto sea evaluada y aprobada por la Secretaría Auxiliar de Infraestructura del DRD.

ARTÍCULO 13 - ESTACIONAMIENTOS Y VEHÍCULOS

1. Se autoriza un vehículo por espacio para los titulares de una casa móvil, el cual deberá ser estacionado en el área asignada para ello. Cualquier otro vehículo adicional, tiene que estacionar en el área de estacionamiento del Balneario. En dicho caso, deberá pagar los costos que apliquen.

2. La velocidad máxima de los vehículos dentro del Parque es de 5 MPH.

3. Se prohíbe:
    - la entrada de motoras, botes, carritos de "Golf", motoras acuáticas ("Jet Ski"), triciclos y todo terreno ("Four Track") al área arrendada de casas móviles.
    - estacionarse en las áreas verdes, ni en el espacio provisto para la casa móvil.
    - lavar los vehículos en el área del Parque.

ARTÍCULO 14 - SEGURIDAD Y CONDUCTA

1. El Departamento no se hace responsable por hurtos, actos vandálicos, huracanes, terremotos ni otros actos de la naturaleza que pueden causar o en efecto, causen daño al cliente.

2. En la eventualidad de fenómenos atmosféricos (Ej: tormentas tropicales, huracanes, etc.) el Arrendatario será responsable de asegurar la casa móvil y sus pertenencias. El DRD no se responsabilizará por los daños que pueda sufrir el Arrendatario. Oportunamente la Superintendencia notificará instrucciones para atender todos los asuntos relacionados.

3. En todo momento debe prevalecer una conducta apropiada, de respeto y confraternización hacia los otros Arrendatarios, visitantes y empleados del DRD.

4. Cada dueño de casa móvil es responsable por la conducta de todos los ocupantes y visitantes de su espacio. De haber alguna situación en particular con algún visitante y de este no responder, se le hará responsable directamente al Arrendatario.

5. Cualquier Arrendatario, ocupante autorizado y/o visitante, que promueva y de lugar a manifestaciones y/o actuaciones impropias que afecten la seguridad del resto del público, les será requerido el abandono de la instalación.

6. Vandalizar, romper o mutilar cualquier propiedad del DRD como receptáculos, árboles, portones, pavimento, áreas verdes, etc.

7. Los Arrendatarios deberán tomar las medidas propias para evitar fuegos; no deberán colocar materiales combustibles, papeles, ropas u otro cerca de las estufas o barbacoa. Las colillas de cigarrillos deberán apagarse completamente antes de ser descartadas y depositadas en la basura. Tampoco se permitirán hogueras en el área.

ARTÍCULO 15 - ANIMALES

1. Solo se aceptarán perros guías.

2. Cualquier persona que lleve consigo un animal, será obligada a desalojar inmediatamente el área.

ARTÍCULO 16 - ESPACIOS Y ÁREAS VERDES

1. Los espacios serán limitados únicamente por el DRD.

2. Toda persona que ocupe un espacio en el Parque debe estar registrada en la Oficina de Superintendencia del Parque y en la División de Contratos, Convenios y Permisos de la Oficina de Asesoramiento Legal.

3. El Arrendatario acepta el área designada con las condiciones estructurales actuales y éste será responsable por su acomodo.

4. El Arrendatario *no podrá subarrendar* el espacio para la casa móvil. Tampoco podrá ceder el derecho a terceras personas que no sean parte de relación contractual. (Espacios heredados)

5. Personal del DRD podrá realizar inspecciones en el predio arrendado, con el fin de determinar las condiciones de limpieza, mantenimiento de las mismas, así como si está cumpliendo cabalmente con estas Normas.

6. El espacio es único para la casa móvil y esta debe colocarse a la orilla de la carretera sin dejar espacio para colocar otro vehículo o artículo.

7. Se prohíbe: casetas de acampar, casetas de metal o madera, duchas, balcones, terrazas adicionales, piletas, servicios sanitarios portátiles, "canopy", techos o toldos, armarios, plantas generadoras de energía eléctrica, artefactos que produzcan ruidos innecesarios, y hogueras en el Parque.

8. Se prohíbe: la colocación de prendas íntimas de vestir y ropa al aire libre con el fin de ser secadas al sol, colocar artículos en las ramas y troncos de los árboles como canastas, luces, abanicos decorativos, inflables, banderas, clavos, ornamentos, sogas, bicicletas amarradas, etc.

9. Todo corte, descortezar, destruir, arrancar, arruinar, o de otro modo dañar o deteriorar árboles, tiene que ser notificado en primera instancia al DRD, y debe obtener el correspondiente permiso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). De no tener dicho permiso, el DRD podrá someter querella al Cuerpo de Vigilantes del DRNA y el arrendatario pagará la multa aplicada.

10. Solo se permite la siembra moderada y sencilla de plantas ornamentales alrededor de la plataforma.

11. Es responsabilidad del Arrendatario combatir las plagas fumigando con químicos bio-ambiental.

12. Los Arrendatarios y visitantes deberán depositar diariamente los desperdicios sólidos en los zafacones localizados en el Parque.

13. Se permite el uso de cisternas de agua de hasta (150) galones de capacidad, cuyo funcionamiento sea a base de gravedad. Se prohíbe la instalación de mecanismos de bomba para las cisternas. De igual forma se prohíbe la construcción, instalación, o establecimiento de estructuras adicionales para ubicar, colocar, o posicionar la cisterna.

14. Las áreas verdes son denominadas comunes, por tal los Arrendatarios, acompañantes e invitados serán responsables de mantener y dejar el área limpia y en orden, antes de abandonarlas. Los artículos como la barbacoa, bicicletas, kayaks, mangueras y muebles deberán dejarlos encima de la plataforma, debajo de la Casa Móvil o el almacenamiento que esta provee.

15. El DRD no se hace responsable por artículos dejados sin guardar o dejados en las áreas verdes.

16. Eliminar toda agua empozada que pueda crear espacios para criaderos de mosquitos.

ARTÍCULO 17 - PLATAFORMA

1. La plataforma permitida, de ser necesaria su construcción, será solicitada por escrito a la Secretaría Auxiliar de Infraestructura para evaluación y visto bueno. La misma habrá de ser removible, de madera, sin techo, y con medidas de 20' x 8'. Se permitirá escalera de acceso a la plataforma y remolque. La solicitud deberá incluir una descripción de los trabajos a realizar y un croqui. De ser aprobada la solicitud, al finalizar los trabajos un representante de la Secretaría de Infraestructura realizará una inspección de la misma para verificar que los trabajos hayan sido realizados conforme a la solicitud aprobada.

2. Mantener limpia el área debajo de la plataforma.

ARTÍCULO 18 - RENOVACIÓN

1. El Arrendatario deberá traer nuevamente la licencia de la Casa Móvil o el Título de Propiedad, y una identificación con foto.

2. Sólo el dueño de la casa móvil podrá firmar la Solicitud y será atendido con cita previa.

3. Los requisitos para la renovación son: tener su balance en negativo, cumplir con todas las normas establecidas aquí expuestas, y cumplir con cualquier otro requerimiento como parte del proceso.

ARTÍCULO 19 - CANCELACIÓN, DESALOJO O REMOCIÓN

1. Al finalizar el término de este arrendamiento, el Arrendatario tendrá diez (10) días para la remoción de cualquier equipo que hubiera instalado y que haya sido utilizado bajo los términos de estas Normas.

2. Al momento de abandonar el área, el Arrendatario deberá dejar el espacio limpio, sin escombros, basura, ni daños a la propiedad del DRD.

3. El Arrendatario notificará mediante carta, con por lo menos siete (7) días de antelación, la fecha de salida de la casa móvil, de forma que se verifique el orden de los documentos y las condiciones del espacio, y pueda determinarse la acción con la Fianza.

4. La devolución de la Fianza dependerá de lo reflejado en el informe de la Superintendencia y del Estado Financiero emitido por la Oficina de Finanzas.

5. Toda pertenencia y/o vehículo móvil que requiera ser removido, será por cuenta del Arrendatario.

6. El Arrendatario releva, por este medio, al DRD de todos los daños que pudiera sufrir en caso que fuera necesario remover su casa móvil.

7. En caso de remoción, el DRD determinará y cobrará un cargo diario adicional al canon de arrendamiento establecido, así como cualquier otra penalidad que pueda aplicar según las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20 - CASA MÓVIL

1. El mantenimiento de la casa móvil será responsabilidad del Arrendatario. Los empleados del DRD realizarán labores única y exclusivamente en las áreas y utilidades que le correspondan.

2. Mantener limpio el espacio debajo de la casa móvil.

3. Una vez culminada su estadía las cortinas deberán permanecer cerradas.

4. El Arrendatario tendrá la obligación de notificar la venta, o cualquier cambio de unidad de Casa Móvil objeto del contrato. Ante cualquier cambio de unidad el DRD requerirá documentación pertinente. La venta o enajenación de la unidad por parte del Arrendatario a un tercero no obliga al DRD a honrar el espacio.

ARTÍCULO 21 - UTILIDADES, DESCARGA SANITARIA Y ENSERES ELÉCTRICOS

1. El Arrendatario será responsable de desconectar todo equipo electrónico mientras está ausente de su casa móvil, con excepción de la nevera.

2. No utilizar los reguladores de tiempo ("timmer"), en particular con los acondicionadores de aire.

3. Se prohíbe la duplicidad de enseres como neveras, estufas, etc.

4. De presentar el sistema de electricidad algún daño por los diversos enseres colocados, la reparación del mismo será a costo del Arrendatario.

5. Se prohíbe colocar postes, luces o iluminación adicional del que provee el DRD.

6. Se prohíbe alterar las utilidades (sistema eléctrico o tuberías de agua) provistas por el DRD. Ej: postes de luz, pedestales, etc.

7. El Arrendatario se responsabilizará de los enseres y artículos decomisados por ellos. Bajo ningún concepto utilizaran zafacones, áreas verdes, manglar, bosque u otro terreno de nuestra propiedad para disponer de los mismos.

8. Se prohíbe utilizar las descargas sanitarias como método de eliminar basura o aceites ocasionando que las tuberías se tapen. Ej: toallas sanitarias, papel toalla, toallas desechables ("Handy Wipes"), pañales desechables, desperdicio de comida, toallitas de bebe o antibacteriales, grasa, latas, entre otros. Si del informe pericial en caso de un proceso de destape, se refleja negligencia en el uso y/o se ocasionan daños a la tubería, se le facturará adicional al Arrendatario por todos los gastos incurridos por el DRD.

ARTÍCULO 22 - ACTIVIDADES

1. Actividades deben ser solicitadas a la Superintendencia del Parque mediante una carta explícita indicando la hora, día, lugar a realizar la misma, lista de invitados y pagar la tarifa que se le fijará. De ser necesario el Parque podrá referir esta actividad a la Oficina de Prensa, Comunicaciones y Mercadeo del DRD, y requerir una fianza.

2. De utilizar inflables o carpas en la actividad deberá pedir autorización, emitir seguros y pagar la tarifa establecida.

3. Una vez finalizada la actividad el Arrendatario dejará el área recogida y limpia.

ARTÍCULO 23 - DISPOSICIONES GENERALES

Por virtud de la Ley Núm.8 del 8 de enero de 2004, según enmendada, el Secretario tendrá las facultades necesarias para establecer sanciones y emitir las órdenes requeridas para la implantación de este Reglamento, la política pública del DRD, incluyendo las siguientes:

1. Emitir órdenes para cesar y desistir de cualquier acción o actividad y previa notificación, revocar, cancelar o suspender cualquier autorización concedida bajo las disposiciones de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004 y este Reglamento, y prescribir los términos y condiciones correctivas que crea necesarios para el logro de los propósitos de dicha reglamentación.

2. El Secretario podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden que él emita. El incumplimiento de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al Tribunal.

ARTÍCULO 24 - PENALIDADES

Toda persona que actúe en contravención a lo dispuesto en este reglamento podrá ser sancionado conforme a lo siguiente:

- Primera Infracción- multa entre $500.00 a $1,000.00 dólares.
- Segunda Infracción- multa entre $1,000.00 a $3,000.00 dólares.
- Tercera Infracción- multa entre $3,000.00 a $5,000.00 dólares.

Los pagos de multas impuestas en virtud de este reglamento se harán en la Oficina de Finanzas del DRD, a nombre del Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 25 - RECONSIDERACIÓN

La parte adversamente afectada por una determinación final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden ante el Secretario. Este último, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial

empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

ARTÍCULO 26 - REVISIÓN JUDICIAL

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final del DRD, y que haya agotado todos los remedios provistos por la agencia o por el organismo administrativo apelativo correspondiente, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia, o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en el Art. 23 del presente Reglamento, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración ante el Secretario. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión.

ARTÍCULO 27 - DEROGACIÓN

Por la presente queda derogado cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 28 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Cada una de las disposiciones de este Reglamento se entenderá separada de los demás, por lo que la nulidad de alguna, no afectará la validez y efecto de las restantes.

ARTÍCULO 29 - VIGENCIA

Este Reglamento comenzara a regir a partir de treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de julio de 2016.

Ramón E. Orta Rodríguez
Secretario